

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

- 22819** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1886/1979, de 22 de junio, por el que se adscribe al Organismo autónomo Instituto Nacional de Denominaciones de Origen una estación de viticultura y enología en término municipal de Requena (Valencia).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18197, primera columna, artículo primero del ya mencionado Real Decreto, línea 1, donde dice: «Se adscribe al Organismo autónomo...», debe decir: «Se adscribe al Organismo autónomo...».

- 22820** *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en 24 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 417/1975, interpuesto por «Impulsora de Ventas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de febrero de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 417/1975, interpuesto por «Impulsora de Ventas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de marzo de 1975, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Impulsora de Ventas, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, que había confirmado los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Central el día trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y por el Provincial de Madrid, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos; y anulando estos acuerdos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, debemos anular y anulamos también, y por la misma causa, la liquidación girada a la Entidad «Impulsora de Ventas, S. A.», por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, año mil novecientos sesenta y nueve, por importe de seiscientos veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, debiendo proceder la Administración a practicar nueva liquidación previa determinación de la actividad gravada y, fijando nuevamente la base impositiva de las prestaciones que se pretende gravar. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 22821** *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 17 de febrero de 1979, en el recurso número 20.300, interpuesto por «La Unión Territorial de Cooperativas del Campo».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de febrero de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el re-

curso número 20.300, interpuesto por «La Unión Territorial de Cooperativas del Campo», contra acuerdos de la Dirección General de Impuestos de 7 de junio de 1972 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1974, relativos a liquidación del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas, correspondiente al período de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por «La Unión Territorial de Cooperativas del Campo», y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos recurridos de la Dirección General de Impuestos de siete de junio de mil novecientos setenta y dos y Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, relativos a liquidación del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas correspondiente al período de mil novecientos sesenta y nueve; cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. A., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 22822** *ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 2 de julio de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo B) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de marzo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969 modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1966, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Plasticán, S. A.», para la instalación de una industria de transformación y explotación de resinas termoplás-